



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

Auto: 180
Asunto: Se Dispone Emplazamiento en Registro Nacional de personas emplazadas y se tiene dirección correo electrónico.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHON FABER OSORIO CARDONA
Demandado: ADOLFO LEON OSPINA GIRALDO
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00203

Calarcá Q., Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente se encuentra en el consecutivo 07 del expediente digital, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita el emplazamiento al demandado, señor Adolfo León Ospina Giraldo, se efectúe conforme a los términos del artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Al respecto se tiene, que por auto del 6 de febrero de 2020, visible a folio 35 del expediente físico escaneado, se dispuso el emplazamiento del demandado Adolfo León Ospina, conforme a los términos de los artículos 29 del CPT y de la SS, y artículo 108 del CGP., la publicación de edicto de emplazamiento en diario de circulación nacional y que una vez realizada dicha publicación, se haría la inclusión de dicho edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pagina WEB del Consejo Superior de la Judicatura; posteriormente, en el consecutivo 03 del expediente electrónico, obra auto de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual se requirió a la parte demandante allegar publicación del edicto que emplaza al demandado.

Al respecto el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expresa:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El despacho en atención a lo solicitado y recogiendo el criterio de disponer la publicación del edicto que emplaza al demandado en diario de circulación nacional y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita, el emplazamiento del demandado, señor Adolfo León Ospina, se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Es así como el citado precepto legal transcrito, estableció que no era necesario publicación en medio escrito, y en la parte motiva del texto normativo se indicó con claridad que dicho decreto legislativo es de aplicación

inmediata, luego, su aplicación es también para los procesos en curso. Sumado tiene por objetivo priorizar e implementar el uso de los medios tecnológicos y agilizar el trámite de los procesos judiciales.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se realice la inclusión del emplazamiento en la respectiva plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En atención al memorial obrante en el consecutivo número 05 del expediente digital, se tiene para efectos de notificaciones dentro del presente asunto, la dirección de correo electrónico allegada por el Curador Ad-Litem del demandado, abogado, Hernán Trujillo Gutiérrez.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa6690629f762a0198508b169cf28cebb6b565f187932c60817f91a8f37a5d**
Documento generado en 24/02/2021 06:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>